



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Jueves 23 de octubre de 1952

Núm. 297

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO	
DECRETO-LEY de 10 de octubre de 1952 por el que se deroga la Ley de Ordenación Resinera, de 17 de marzo de 1945, y se faculta a la Presidencia del Gobierno Para dictar nuevas disposiciones sobre la materia	4850
DECRETO de 16 de octubre de 1952 por el que cesa en el cargo de Vicepresidente segundo de las Cortes Españolas don Fermín Sanz Orrio	4851
Otro de 18 de octubre de 1952 por el que se nombra Vicepresidente segundo de las Cortes Españolas a don Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia	4851
Otro de 18 de octubre de 1952 por el que se nombra Secretario primero de las Cortes Españolas a don Tomás Romojaro Sánchez	4851
Otro de 18 de octubre de 1952 por el que se nombra Secretario segundo de las Cortes Españolas a don Antonio Pagoga Pagoga	4851
Otro de 18 de octubre de 1952 por el que se nombra Secretario tercero de las Cortes Españolas a don Rodrigo Vivar Tellez	4851
MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO	
DECRETO de 1 de octubre de 1952 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Vicente Gil García	4851
Otro de 1 de octubre de 1952 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Joaquín Villegas Rancho	4851
Otro de 1 de octubre de 1952 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Tomás del Castillo Polo y otros	4851
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 22 de octubre de 1952 por el que se hace merced del título de Marqués de San Leonardo de Yagüe a favor del Capitán General don Juan Yagüe Blanco, para sí, sus hijos y sucesores legítimos	4852
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se establecen Oficinas de Contabilidad dependientes del Ministerio de Hacienda en los Ministerios Civiles y Organismos autónomos dependientes de ellos	4852
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Rectificación al Decreto de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de Haciendas Locales	4852
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 10 de octubre de 1952 por el que se nombra Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Alfonso Peña Boeuf	4853
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Ordenes de 12, 19, 23 y 24 de julio de 1952 por las que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por los señores que se citan	4853
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 5 de septiembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a noventa y ocho penados	4857
Otra de 5 de septiembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a ciento un penados	4857
Orden de 16 de octubre de 1952 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Herminio Fernández González	4858
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 26 de septiembre de 1952 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de las Penitenciarías Militares que se citan	4858
Otra de 6 de octubre de 1952 por la que se rectifica la de 28 de marzo de 1952 referente a la concesión de la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Infantería don Gregorio Laredo Fresco	4858
Otra de 6 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Navío don Manuel Sunico Castedo	4858
Otra de 6 de octubre de 1952 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infantería don José Caridad Núñez	4858
Otra de 6 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán Médico asimilado don Manuel Sánchez Plasencia	4858
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Navío don Jaime Vázquez Doce	4858
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Sargentos de la Guardia Civil que se citan	4858
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Celadores de segunda de Puerto y Pesca don Angel Díaz Veiga y don Mariano Fernández Escobés	4859
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta (S. T.) don José María de la Guardia y Oya	4859
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de la Guardia Civil don Ricardo Benito Fralla	4859
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán y Subalternos que se relacionan	4859
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que queda disponible el Capitán de Infantería de la Escala activa don Daniel Martínez Vázquez, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones	4859
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería don José Auslander Martín	4859
Otra de 15 de octubre de 1952 por la que se destina a la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Capitán de Infantería de la Escala activa don Manuel Moreno Calderón	4859
Otra de 15 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Infantería de la Escala activa don Antonio Soriano Rubio	4859
Otra de 15 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Infantería de la Escala activa don Pedro Sánchez Mariscal	4859
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a don Pedro Martín Iglesias	4859
Otra de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Luis Arroyo Carrillo	4860
Otra de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza	

PÁGINA	PÁGINA
za Media y Profesional de Puente Genil a don Celestino Martínez Morante 4860	<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo y pase nuevamente a la situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase don Félix Monguilot Cardoso 4862
<i>Orden</i> de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Juan Fernández Marín 4860	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
Otra de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls a don José Gil Rivas 4860	<i>Orden</i> de 24 de septiembre de 1952 por la que se aclara la de 19 de julio del corriente año, que obligó a los hoteles a exhibir las listas de precios 4862
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se nombran Profesores titulares de los grupos 7.º, «Dibujo Industrial y Dibujo de Tejidos»; 10, «Teoría de Tejidos y Análisis de Tejidos», y 12, «Materias Textiles e Industria Papelera», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa 4860	ADMINISTRACION CENTRAL
Otra de 1 de octubre de 1952 por la que se nombra el Profesorado de cultura de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa 4860	JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan 4862
Otra de 2 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesorado interino para el curso 1952-53 de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa 4860	Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Mataró 4862
Otra de 2 de octubre de 1952 por la que se acumulan las disciplinas de los grupos quinto y décimoquinto a los Profesores de las que se indican, en la Escuela Especial de Ingenieros Textiles de Tarrasa 4861	Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de segunda categoría la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife 4862
Otra de 6 de octubre de 1952 por la que se nombran miembros del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa 4861	Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de tercera categoría la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Zaragoza 4863
Otra de 9 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir dos Escuelas unitarias en Casas de Moya 4861	GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretario de Administración Local de primera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican 4863
Otra de 9 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Zamora) para construir dos Escuelas unitarias 4861	<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Teba y su estación férrea 4863
Otra de 9 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir dos Escuelas unitarias en Jarraguas 4861	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> — <i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba.</i> —Convocando concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Priego 4863
MINISTERIO DE AGRICULTURA	AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona cuarta (Cáceres) (Continuación.) 4864
<i>Orden</i> de 18 de octubre de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.626 interpuesto por don Andrés Fernández Mulero 4862	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1952 por el que se deroga la Ley de Ordenación Resinera, de 17 de marzo de 1945, y se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar nuevas disposiciones sobre la materia.

La Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de la Industria Resinera, no llegó a desarrollarse en su totalidad, posiblemente porque los motivos económicos de orden nacional que determinaron su promulgación fueron variando en el transcurso del tiempo.

Ello aconsejó al Gobierno la conveniencia de someter la cuestión resinera a nuevo estudio de los Ministerios interesados, constituyéndose a tal fin la Comisión Interministerial correspondiente. En el dictamen emitido se propone, en esencia, la derogación de la Ley de Ordenación Resinera, de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, la vuelta al régimen tradicional de adquisición de mieras por subastas y la libre circulación y venta de la colofonia y del aguarrás.

Este criterio de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y de la Delegación Nacional de Sindicatos, ha de quedar recogido en la correspondiente disposición, que ha de dictarse con urgencia dadas las épocas en que deben efectuarse las subastas de los montes públicos, pues de retrasarse se ocasionarían graves perjuicios a los Municipios propietarios de ellos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda derogada la Ley de Ordenación Resinera, de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco).

No obstante lo anterior, los preceptos de dicha Ley continuarán aplicándose para la terminación de la actual campaña resinera y en la liquidación de los productos resinosos procedentes de dicha campaña, así como de las anteriores que no se hubiesen liquidado.

Artículo segundo.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las normas precisas para la disolución de los Organismos creados por la referida Ley, fijándose el destino que haya de darse a sus fondos, si los hubiera.

Artículo tercero.—La Presidencia del Gobierno, teniendo en cuenta el criterio expuesto por los Ministerios interesados a través de la Comisión Interministerial de Resinas, someterá a la aprobación del Consejo de Ministros un Decreto, en el que se fijarán los principios generales por los que a partir de la próxima campaña, y en lo sucesivo, han de regirse la producción, industria y comercio de los productos resinosos.

Los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio, en la esfera de su respectiva competencia, dictarán las Ordenes necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que se disponga en el referido Decreto.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 18 DE OCTUBRE DE 1952 por el que cesa en el cargo de Vicepresidente segundo de las Cortes Españolas don Fermín Sanz Orrio.

Cesa en el cargo de Vicepresidente segundo de las Cortes Españolas don Fermín Sanz Orrio. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 18 DE OCTUBRE DE 1952 por el que se nombra Vicepresidente segundo de las Cortes Españolas a don Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia.

Vengo en nombrar Vicepresidente segundo de las Cortes Españolas a don Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia, el que cesa en el cargo de Secretario primero de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 18 DE OCTUBRE DE 1952 por el que se nombra Secretario primero de las Cortes Españolas a don Tomás Romojaro Sánchez.

Vengo en nombrar Secretario primero de las Cortes Españolas a don Tomás Romojaro Sánchez, el que cesa en el cargo de Secretario segundo de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 18 DE OCTUBRE DE 1952 por el que se nombra Secretario segundo de las Cortes Españolas a don Antonio Pagoaga Pagoaga.

Vengo en nombrar Secretario segundo de las Cortes Españolas a don Antonio Pagoaga Pagoaga, el que cesa en el cargo de Secretario tercero de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 18 DE OCTUBRE DE 1952 por el que se nombra Secretario tercero de las Cortes Españolas a don Rodrigo Vivar Téllez.

Vengo en nombrar Secretario tercero de las Cortes Españolas a don Rodrigo Vivar Téllez, el que cesa en el cargo de Secretario cuarto de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO DE 1 DE OCTUBRE DE 1952 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Vicente Gil García.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Gil García, Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas. Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 1 DE OCTUBRE DE 1952 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Joaquín Villegas Riancho.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Villegas Riancho, Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas. Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 1 DE OCTUBRE DE 1952 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y los Flechas a don Tomás del Castillo Polo y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Tomás del Castillo Polo, don Miguel Thomas Alvarez, don José Antonio Ramirez García, don Manuel Guerrero García, don Rafael Arriaga Ramirez, don Eugenio Palencia Fernández, don Santiago Fernández Olivares, don Emilio Marín Maya, don Francisco Bielsa Mars, don Pedro Ochoa Reñares, don Rudesindo Polo Rodríguez, don José Luis Tercero Masdén, don Enrique Barriga del Olmo, don Enrique Reyes de la Vega, don Felipe Armendáriz Alvarez, don Leopoldo López Fernández, don Manuel Fernández Alvarez, don Raimundo Veiga Crespo, don Luis López Espinosa, don Angel Maza Grandal, don Francisco Martín Gil Ortiz, don Rafael Méndez Pérez, don Francisco Gallur Gómez, don Domingo Solé Lázaro, don Manuel Rodríguez Vega, don Francisco Garrido Molina, don Alberto Thous Navarro, don Justo Bermejo del Pozo y don Jerónimo Ruiz Cuartero,

Vengo en concederles la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas. Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de octubre de 1952 por el que se hace merced del título de Marqués de San Leonardo de Yagüe a favor del Capitán General don Juan Yagüe Blanco, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Desde las brillantes acciones en Africa con la Legión y los Regulares, hasta los resonantes triunfos logrados al frente del Cuerpo de Ejército Marroquí durante nuestra Gloriosa Cruzada, y la obra constructiva de paz desarrollada en la Sexta Región Militar, la vida del Capitán General don Juan Yagüe Blanco es un ejemplo constante de las más preciadas virtudes militares y civiles de valor, lealtad y amor a España.

Grande fué su aportación a la Victoria y extraordinario el celo y entusiasmo con el que sirvió a la Patria, y por ello su nombre merece ser destacado y honrado perpetuando en su descendencia el recuerdo de su vida heroica.

En mérito de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de San Leonardo de Yagüe, a favor del Capitán General don Juan Yagüe Blanco, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con carácter perpetuo y por el orden regular de sucesión.

Artículo segundo.—El Título se concede con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión, pudiendo ser ostentado por la viuda del concesionario y con tal carácter mientras conserve dicho estado civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se establecen Oficinas de Contabilidad dependientes del Ministerio de Hacienda en los Ministerios Civiles y Organismos autónomos dependientes de ellos.

El artículo setenta y cinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, determina que la Contabilidad del Estado dependerá del Ministerio de Hacienda, y la base tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos ratifica dicho precepto al establecer que esta contabilidad será única y que en todos los Departamentos y Organismos del Estado en que el servicio así lo requiera existirán Oficinas de Contabilidad dependientes de aquel Ministerio.

Tiene el presente Decreto a dar el debido cumplimiento a lo establecido en las citadas disposiciones en cuanto se refiere a los Ministerios Civiles, pero respetando la actuación y organización de las Oficinas de Contabilidad dependientes de ellos, mientras no queden vacantes por cualquier causa sus Jefaturas respectivas.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido en la base novena de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A medida que queden vacantes las Jefaturas de Contabilidad de los Ministerios Civiles y Organismos autónomos que de ellos dependan, se crearán en aquellos en que ya no estuvieran establecidas, Oficinas de Contabilidad servidas por personal del Ministerio de Hacienda y auxiliadas, si así lo acuerdan los Ministros-Jefes de tales Departamentos o los Organismos rec-

tores de las Entidades autónomas, por el que forme parte de las plantillas del Departamento u Organismo en que se establezcan.

Artículo segundo.—El personal adscrito a las Oficinas de Contabilidad, a que se refiere el presente Decreto, dependerá, disciplinariamente, de los Ministros-Jefes de los Departamentos o de los Directores de los Organismos que rijan las Entidades autónomas en que hayan de prestar sus servicios, y del Ministro de Hacienda en cuanto afecte al desempeño de su cometido, concretado estrictamente al cumplimiento de la legislación fiscal.

Artículo tercero.—Cuando en un mismo Ministerio existan Direcciones Generales o Dependencias cuya contabilidad no esté unificada con la central del Departamento de que dependan, podrán establecerse en dichas Direcciones Generales o Dependencias, Oficinas de Contabilidad, que desempeñarán en cada una de ellas las funciones propias de su cometido y facilitarán a la Oficina de Contabilidad del Ministerio los resúmenes de operaciones que sean necesarios para que puedan lucir en la Contabilidad general de cada Departamento.

Artículo cuarto.—Serán funciones específicas de las Oficinas de Contabilidad que hayan de actuar de conformidad con las normas establecidas en el presente Decreto:

Primero. Emitir su informe respecto del proyecto de presupuesto del Ministerio u Organismo autónomo en que presten sus funciones, al efecto de determinar si se ha redactado de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y con las instrucciones que, para la redacción de los anteproyectos de presupuestos parciales correspondientes a cada ejercicio económico, haya dictado el Ministerio de Hacienda.

Segundo. Llevar la Contabilidad general y auxiliar del presupuesto del Departamento u Organismo y de los demás recursos de que disponga para el cumplimiento de los servicios que tenga asignados.

Artículo quinto.—A los expedientes y, en general, a todas las actuaciones que hayan de motivar informes o acuerdos del Ministerio de Hacienda o de sus Direcciones Generales, Organismos y Dependencias, o que requieran que, como consecuencia de ellos, se expidan mandamientos de ingreso o de pago, se unirán, como fundamento o antecedente de los respectivos acuerdos, las certificaciones expedidas o los informes emitidos por las Oficinas de Contabilidad, a que se refiere el presente Decreto.

Artículo sexto.—El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación al Decreto de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de Haciendas Locales.

Habiéndose padecido error en la inserción de algunos artículos, se rectifican, debidamente, a continuación:

Artículo 16. I. A los efectos del artículo 463 de la Ley, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro mercantil o en la matrícula de la Contribución Industrial como titulares de las explotaciones o negocios afectados por la mejora en la fecha de terminación de las obras o en la de comienzo de los servicios.

Artículo 88. I. Cuando la reclamación se promovie-

ra por alguno de los interesados a que se refiere el apartado b) del artículo 99; se procederá a la comprobación administrativa o a la verificación de la anteriormente practicada, y en todo caso se levantará el plano del solar en escala, al menos del 1 por 100, cuando la superficie no excediere de mil metros cuadrados, y del 1 por 200 para los solares de mayor extensión.

Artículo 99. A los efectos de las reclamaciones previas y reguladas en los artículos anteriores, se considerarán interesados legítimos:

a) Los propietarios de los inmuebles comprendidos en el Avance del Registro, salvo lo dispuesto en el artículo 96; y

b) cualesquiera contribuyentes por algún arbitrio o recargo.

Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales

Regla 15.—N.º 5. Si el Presidente, la Corporación en pleno o la Comisión municipal Permanente, según sus atribuciones, estuvieren conformes con los reparos u observaciones formulados por el Interventor, resolverán de acuerdo con éste y, en caso contrario, adoptarán la resolución que proceda dando cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 10 de octubre de 1952 por el que se nombra Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Alfonso Peña Boeuf.

De conformidad con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Alfonso Peña Boeuf.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Galbis Morphy, Ingeniero de Telecomunicación, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael Galbis Morphy, Ingeniero de Telecomunicación, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1951, sobre caducidad de expediente disciplinario que se sigue contra el mismo y otros; y

Resultando que por Orden de 12 de enero de 1950 se acordó instruir expediente disciplinario al recurrente y otros, para determinar posibles irregularidades derivadas de la adjudicación de antenas de Las Palmas, y hallándose dicho expediente en tramitación se publicó, con fecha 16 de diciembre de 1950, el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, por lo que se elevó consulta al Consejo de Estado a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del mismo, que fué resuelta en el sentido de «que en el expediente disciplinario instruido a los Ingenieros de Telecomunicación don Rafael Galbis Morphy, don José María Arto Madrazo y don Antonio Fernández Huerta, no procede en el estado actual dictar resolución en cuanto al fondo, sino que deben retrotraerse las actuaciones al momento procesal que se indica en el curso de este informe», que es la resolución de trámite de 3 de abril de 1951 y remitirse el expediente al Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones para que por el mismo se tramite la defensa de los encartados, prosiguiendo después su curso el expediente;

Resultando que en 27 de julio de 1951, el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el referido dictamen del Consejo de Estado, acordado por la Comisión Permanente del mismo en sesión celebrada el día 14 de julio de 1951, resolvió decretar la nulidad de las actuaciones, a partir del día 3 de abril de 1951 y remitir el expediente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dar cumplimiento al trámite de vista ante el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones y demás actuaciones que procedan; y que el interesado, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, interpuso

recurso de reposición alegando que al serle notificada la resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1951 entiende denegada tácitamente su petición formulada en escritos anteriores de que se declara caducado el expediente que se le instruye, por haber finalizado el plazo de un año para su duración, fijado por la base octava del artículo segundo de la Ley de 19 de octubre de 1889 y artículo 113 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1947, por lo que solicita se declaren nulas todas las actuaciones realizadas después de transcurrido dicho plazo de un año, que comenzó a correr el día 12 de enero de 1950, y no se entienden consentidas, sino cumplidos en virtud de obediencia debida los trámites posteriores a esa fecha que se le quieran imponer;

Resultando que pasados los treinta días previstos en la citada Ley de 18 de marzo de 1944, para entender denegada la reposición por aplicación del silencio administrativo interpuso recurso de agravios insistiendo en su petición que funda, en síntesis, en que la base octava del artículo segundo de la Ley de 19 de octubre de 1889 dispone que «en ningún caso» podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente hasta el día en que termina en la vía administrativa, y la resolución impugnada tácitamente proroga dicho plazo, con infracción también del artículo 113, sobre caducidad del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1947, que establece lo mismo, siendo totalmente inadmisibles, a su juicio, que las actuaciones ejecutadas después del plazo en cuestión tengan validez y sólo puedan determinar, en su caso, la posible responsabilidad del autor del retraso. Así como, añade el recurrente, la existencia de prescripción de los delitos y faltas y de sus penas no destruye el sistema sancionador de las leyes penales, tampoco la caducidad de un expediente disciplinario por el transcurso del tiempo señalado por la Ley puede destruir el sistema sancionador de la Administración. Lo único que destruye es la posibilidad de que se pueda mantener indefinidamente a un funcionario sometido a expediente disciplinario;

Resultando que la Sección de Personal de Telecomunicación ha propuesto la declaración de improcedencia del recurso porque la resolución impugnada no tiene el carácter de definitiva, toda vez que no contiene pronunciamiento alguno so-

bre el fondo de la cuestión planteada entre el Ministerio de la Gobernación y el reclamante; y para el caso de que no se estimase esta razón suficiente, propone la desestimación en cuanto al fondo del mismo, porque el transcurso del plazo máximo de un año, previsto en las disposiciones citadas para la terminación de los expedientes administrativos, no determina necesariamente su caducidad ni tiene otro alcance que el de fijar el orden de la acción administrativa, y por ello no implica un régimen especial de prescripción de las relaciones jurídicas;

Vistos la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1869; el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Decreto de 31 de enero de 1947; la resolución recurrida dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede en primer término si en el caso presente se han cumplido los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios prevé el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y concretamente, si la resolución impugnada tiene el carácter de definitiva que se exige para que pueda ser recurrida en esta jurisdicción;

Considerando que el acuerdo recurrido no contiene en pronunciamiento definitivo y último sobre el problema planteado entre la Administración y la parte, sino que se cñe a una mera cuestión de trámite por lo que no puede entenderse definitivo a los efectos de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el defecto procesal observado motivaría por sí solo la improcedencia de este recurso, impidiendo que el Consejo de Ministros pudiera resolver sobre la pretensión del reclamante; pero aunque no se estimase existente este obstáculo de procedimiento, tampoco hubiese sido posible acceder a su petición de declaración de caducidad del expediente disciplinario que se le instruye, ya que el plazo de un año que se establece en el artículo 113 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 31 de enero de 1947, en ejecución de la base octava, artículo segundo, de la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889, como tiempo máximo para la duración de un expediente, de la falta administrativa, cuya comprobación se persigue, es totalmente independiente y su transcurso no puede suponer en modo alguno su prescripción, sino que simplemente da derecho al interesado a

usar otro medio extraordinario de impugnación distinto del de agravios, que es el recurso de queja, previsto en el artículo 172 del mismo Reglamento de Procedimiento Administrativo, para «cuando no se cursen debidamente sus reclamaciones o recursos, o la tramitación del asunto no se ajuste a los plazos que fueren de aplicación»;

Considerando, por último, que planteada en estos términos la pretensión de caducidad del recurrente formulada sobre la base del epígrafe «caducidad» que antecede al artículo 113 del repetido Reglamento de Procedimiento en que la ampara, la estimación del recurso no ocasionaría más que la dilatación de la situación de sometido a expediente en que se encuentra el reclamante, ya que al no haber prescrito la acción de la Administración para comprobar los hechos originarios de este recurso y la participación en los mismos del interesado ni haberse dictado fallo sobre el asunto, la declaración de caducidad del expediente y la nulidad de las actuaciones practicadas hasta ahora iría seguida de la apertura de nuevo expediente para el examen de los mismos hechos, lo que habiéndose observado todos los trámites exigidos, en modo alguno favorece al recurrente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isaac Flórez González, Maestro Armero de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Isaac Flórez González, Maestro Armero de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por Orden de 9 de junio de 1944, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940 pasó a la situación de retirado el Maestro Armero del C. A. S. E. don Isaac Flórez González;

Resultando que en 31 de octubre de 1934 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle el derecho a un haber pasivo de 562,50 pesetas mensuales, que son los 90 céntimos del sueldo regulador 625 pesetas, pensión de retiro que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuya aplicación solicitó el recurrente en instancia de 10 de julio de 1944;

Resultando que, en instancia de fecha 22 de diciembre de 1948, manifestó el señor Flórez al Consejo Supremo de Justicia Militar que se consideraba comprendido en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, por lo cual solicitaba que el haber pasivo se mejorase reconociéndosele el 100 por 100 del regulador;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó esta petición en 8 de febrero de 1949, por estimar que el recurrente carece de la consideración de Oficial;

Resultando que sin que conste en el expediente interposición de recurso de reposición, acudió el señor Flórez a la vía de agravios por escrito interpuesto ante la Presidencia del Gobierno en 19 de octubre de 1951;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es requisito previo e inexcusable a la interposición del recurso de agravios el haber intentado en tiempo y forma la reposición de la resolución recurrida;

Considerando que en el presente caso se ha omitido el recurrente la interposición del recurso de reposición contra la resolución impugnada de 8 de febrero de 1949, lo que fuerza sin más a declarar la improcedencia del recurso de agravios;

Considerando que aun cuando se estimase que la resolución impugnada es la de 31 de octubre de 1944 y que la instancia del recurrente de 22 de diciembre de 1948 tiene carácter de recurso de reposición, habría de llegarse asimismo a la declaración de improcedencia, ya que, en tal caso, el recurso de reposición habría sido interpuesto transcurrido con exceso el plazo de quince días hábiles para ello;

Considerando que a mayor abundamiento aun cuando las razones expuestas no fuesen suficientes para declarar la improcedencia del presente recurso de agravios y hubiese que quedar resuelto en atención al fondo del asunto, habría que llegarse a la desestimación, toda vez que el recurrente solicitó en su día la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y con arreglo a esta disposición y a sus normas concordantes, ha sido debidamente clasificado, sin que se puedan solicitar mejoras de haber, invocando preceptos del régimen ordinario de Clases Pasivas, toda vez que, como ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, el régimen de pensiones extraordinarias de la Ley de 1943 tiene un carácter sustantivo, autónomo e independiente frente al régimen del Estatuto.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Andrés Rojo González, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Andrés Rojo González, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 15 de noviembre de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al interesado la pensión mensual de retiro de 148,50 pesetas, equivalentes al 30 por 100 del sueldo incrementado con el importe de tres quinquenios, interponiendo el señor Rojo González recurso de agravios contra dicho acuerdo en 27 de septiembre de 1950, que fué declarado improcedente por haberse omitido el recurso previo de repo-

sición, por resolución del Consejo de Ministros, de 20 de junio de 1951, notificada al interesado por conducto del Gobierno Militar de León en 10 de julio siguiente;

Resultando que en 2 de octubre de 1951 el interesado interpone nuevamente recurso de agravios contra el mismo señalamiento de haber pasivo impugnado mediante su anterior recurso declarado improcedente en la expresada resolución del Consejo de Ministros;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que los acuerdos del Consejo de Ministros resolviendo recursos de agravios constituyen resoluciones finales y definitivas que ponen término a esta vía jurisdiccional, teniendo sus pronunciamientos la autoridad de cosa juzgada;

Considerando que acreditada en este caso la existencia de la resolución dictada por el Consejo de Ministros en 20 de junio de 1950, sobre el anterior recurso de agravios interpuesto por el recurrente contra el mismo acuerdo que pretende atacar nuevamente en el presente recurso es forzoso estimar la existencia de cosa juzgada por identidad perfecta de objeto, persona y resolución impugnada, por lo que, en virtud de dicho motivo, es forzoso concluir declarando la desestimación del recurso entablado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Vigo Iglesias, Condestable segundo de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Vigo Iglesias, Condestable segundo de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Condestable segundo de la Armada don Manuel Vigo Iglesias pasó a la situación de retirado por edad en 1946 y que, dictado el Reglamento de Suboficiales, de 7 de mayo de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le reconociese un haber pasivo tomando como sueldo regulador el de Alférez de Navío, toda vez que, por contar con más de treinta años de servicios, se consideraba con derecho a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de 7 de mayo de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la petición del interesado, que interpuso recurso de reposición;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 30 de noviembre de 1951, estimó el recurso, accediendo plenamente a la petición deducida por el señor Vigo Iglesias en su escrito de reposición;

Resultando que estimando la reposición denegada por el silencio administrativo interpuso el señor Vigo Iglesias de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que en el presente recurso de agravios ha desaparecido el objeto del mismo, toda vez que ha sido estimada la pretensión del recurrente, en trámite de reposición,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, acuerda que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber sido estimada la pretensión del recurrente en trámite de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alejandro Burgos Fernández, Secretario de Administración Local, contra resolución de la Dirección General de Administración Local que declara no haber lugar a eliminar de concurso la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Alejandro Burgos Fernández, Secretario de Administración Local, contra resolución de la Dirección General de Administración Local de 13 de agosto de 1951, que declara no haber lugar a eliminar de concurso la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca); y

Resultando que por resolución de la Dirección General de Administración Local de 11 de mayo de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de los propios mes y año, se convocó concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que se relacionaban, entre las que figuraba la Secretaría del Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca);

Resultando que con fechas 21 de mayo y 31 de julio de 1951 el señor Burgos Fernández suscribió escritos (dos), dirigidos el uno a la Dirección General de Administración Local y el otro a la Presidencia del Gobierno; en el primero solicitaba se eliminara del concurso la vacante citada por hallarse el reclamante al frente de la Secretaría concursada, en la que no había cesado, ya que si bien era cierto que se la había instruido «un expediente de jubilación a priori», había reclamado en su día contra él, sin que hasta la fecha se hubiera resuelto; en el segundo escrito, titulado de recurso de agravios, pedía se dejase «sin efecto el expediente de jubilación y se ponga nuevamente al dicente en posesión de su cargo, con el abono de todos los perjuicios ocasionados», alegándose por el recurrente haber sido objeto de una sistemática persecución por parte del Alcalde, quien, con ocasión de pedir el recurrente un permiso de dos meses por enfermedad, había instruido un expediente de jubilación por imposibilidad física, manifestaba al propio tiempo que había elevado escritos al «Ilmo. Sr. Director general de Administración Local y Gobernador civil, con el fin de que no prosperara tal injusticia» y que no había hecho uso del procedimiento contencioso-administrativo por haber caducado las fechas de solicitar la reposición;

Resultando que la Dirección General de Administración Local resolvió no ha-

ber lugar a la eliminación de la vacante, ya que era obligado incluir en el concurso todas las que habían sido comunicadas por las Corporaciones respectivas y este era el caso respecto a la de Valverde de Júcar; reservando al interesado, el derecho de hacer uso de los recursos legales establecidos contra los acuerdos municipales, si estimaba injustificada su jubilación, e informó sobre el recurso de agravios en el sentido de que éste era improcedente por no interponerse contra una resolución de la Administración Central, sino de una Corporación Municipal;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que alegada por la Administración la improcedencia del presente recurso por incompetencia de la jurisdicción ante la que ha sido deducido, es obligado estudiar tal cuestión en primer lugar, debiendo atenderse para ello al contenido concreto de la súplica del recurso, que es, según más arriba se expuso, la de que se acuerde «dejar sin efecto el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Valverde de Júcar»;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el acuerdo por virtud del cual se jubila, de oficio o a petición propia, a un Secretario de Ayuntamiento, es de la competencia de la respectiva Corporación Municipal, quedando en este respecto limitada la competencia de la Dirección General de Administración Local a prorratear entre las distintas entidades locales el importe de la pensión de jubilación que a aquél haya de satisfacerse;

Considerando que contra los acuerdos adoptados en materia de su competencia por los distintos órganos de la Administración Local no es la de agravios la vía procedente para recurrir, ya que este medio de impugnación fué establecido por los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 únicamente para las resoluciones de la Administración Central, y sin que, por ello mismo, sea admisible el implícito razonamiento del recurrente de que acude a esta vía por haber caducado los plazos de lo contencioso-administrativo, pues es obvio que este hecho carece en absoluto de relevancia en cuanto a la determinación de la jurisdicción competente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Buenaventura Chillón Cabrera, Cabo de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar por el que le fué hecho el señalamiento de haber pasivo.

El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Buenaventura Chillón Cabrera, Cabo de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar por el que le fué hecho el señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 30 de julio de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar señaló

al recurrente el haber pasivo de 225 pesetas, equivalente a los 60 céntimos de sueldo regulador de Sargento que le hubiera correspondido en 8 de julio de 1944, computándosele dieciocho años diez meses y veinte días de servicios, todo conforme al artículo 8 del Estatuto de Clases Pasivas, artículo 2 de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y apartado a) del artículo 2 de la Ley de 17 de julio de 1945; notificado dicho acuerdo en 25 de agosto siguiente, el interesado pidió su reposición en 31 del mismo mes, exponiendo que le correspondía el abono del tiempo de su permanencia en el Colegio de Huérfanos de Guerra de Guadalajara, al amparo de la Real Orden de 3 de julio de 1889 («C. L.» núm. 303), abono con el que reuniría con exceso los veinte años de servicios para el disfrute del noventa por ciento del sueldo del empleo de Sargento, en vez del sesenta por ciento que se le ha señalado y que debe tenerse como regulador el sueldo de pesetas 7.700 que disfrutaba al ser baja por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 en lugar del sueldo que le correspondía en 8 de julio de 1944.

La reposición fué desestimada en nuevo acuerdo de 30 de octubre último, porque la Real Orden de 13 de julio de 1889 se refiere al personal ingresado en los antiguos Colegios militares y no existe disposición alguna que extienda estos beneficios a los Colegios de huérfanos que no tienen carácter militar. Interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de agravios, el interesado mantiene sus peticiones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones planteadas en este recurso, relativas, respectivamente, al sueldo regulador que debe servir para el señalamiento del haber pasivo del recurrente y a la procedencia del abono solicitado del tiempo de su estancia en el Colegio de Huérfanos de Guadalajara;

Considerando, sobre el sueldo regulador, que el acuerdo impugnado se atiene en este punto a lo resuelto concretamente en el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de abril último, dictado en otro recurso de agravios interpuesto anteriormente por el interesado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2, apartado a) de la Ley de 17 de julio de 1945;

Considerando que el abono del tiempo establecido por la Real Orden de 3 de julio de 1889, disponiendo con carácter general el abono de servicios para los efectos de retiro o jubilación desde la fecha en que los interesados tuvieron entrada en los Colegios y Academias militares en condiciones reglamentarias, ha sido incorporado por el vigente Estatuto de Clases Pasivas, en sus artículos 8, número 1, y 23 número 1, y no es aplicable, en manera alguna, a los Colegios de Huérfanos, por no figurar éstos entre los Centros de enseñanza destinados exclusivamente a la formación necesaria de los que deseen ser Oficiales de los respectivos Cuerpo y Armas del Ejército,

El Consejo de Ministros, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Muslera González Burgos contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de julio de 1951 que puso fin al expediente administrativo número 3.152-49.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don José Muslera González Burgos, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de julio de 1951 que puso fin al expediente administrativo número 3.152-49;

Resultando que la Sociedad Mercantil «Pérez Cervera y Compañía» solicitó del Ministerio del Ejército el abono de pesetas 48.701,65, importe de los viveres suministrados al hogar de Academia de Suboficiales del Tercio Gran Capitán I de la Legión, durante los meses de agosto a diciembre de 1945, ordenando el Ministerio la formación del expediente administrativo, que fué resuelto por Orden de 9 de julio de 1951, en el sentido de que las cantidades adeudadas, que después de algunas deducciones quedaban reducidas a 47.112,65 pesetas, fueron abonadas por el Tercio Gran Capitán;

Resultando que contra esta resolución, notificada el 21 de julio siguiente, interpuso el Jefe accidental del Tercio, Teniente Coronel Muslera, con fecha 2 de agosto y ante el Ministerio del Ejército recurso que denominó de casación, y a los treinta días, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en que los artículos suministrados por la razón social «Pérez Cervera y Compañía» no fueron adquiridas por el Tercio, sino por el Brigada don Leonides Gómez Barrón, con carácter puramente particular, mediante vales suscritos por el mismo, los cuales eran totalizados y satisfechos por él periódicamente, con absoluta independencia del Cuerpo, ya que jamás pagó la Caja del Cuerpo ni intervino para nada el Mayor;

Resultando que la Dirección General de Servicios informó que la razón social «Pérez Cervera y Compañía» suministró viveres durante varios años al Hogar y Academia de Suboficiales del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, mediante vales firmados por el Brigada don Leonides Gómez Barrón, que él mismo totalizaba y pagaba mensualmente hasta que desapareció dejando a deber los suministros de agosto a diciembre; instruida causa por malversación de caudales, hubieron de suspenderse las actuaciones por haber sido declarado en rebeldía el expresado Suboficial, por el cual el Ministerio ordenó la apertura de expediente administrativo y, a resultados del mismo, que las cantidades adeudadas fueron satisfechas por el Tercio Gran Capitán;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal, habiendo declarado reiteradamente esta jurisdicción que por materia de personal se entiende todo lo que afecta a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos del personal que colabora o ha colaborado con la Administración en la prestación de los servicios;

Considerando que en el presente caso la resolución impugnada no afecta a ninguna persona, en su situación, derechos o deberes administrativos, sino que trata de hacer efectiva la responsabilidad civil subsidiaria del Tercio Gran Capitán por los suministros contratados para una

de sus dependencias y, por lo tanto, no puede calificarse de materia de personal;

Considerando que la falta de uno sólo de los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios fuerza a declararlo improcedente sin entrar en el examen de los demás y mucho menos en el fondo del asunto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para cumplimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Gómez Posada-Curros contra Orden del Ministerio de Información y Turismo relativa al Registro Oficial de Periodistas.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Gómez Posada-Curros contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 20 de septiembre de 1951 por la que se reorganiza el Registro Oficial de Periodistas; y

Resultando que la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 20 de septiembre de 1951 por la que se reorganizó el Registro Oficial de Periodistas, dispuso en su disposición adicional segunda que «a los alumnos procedentes de los cursillos intensivos organizados por la Escuela Oficial de Periodismo a partir del año 1947 y que al publicarse la presente Orden hubiesen sido inscritos en los antiguos libros de Registro Oficial de Periodistas, no les será expedido el título de inscrito mientras no aprueben un curso de prácticas, que será convocado oportunamente por la citada Escuela;

Resultando que contra la mencionada disposición adicional segunda interpuso el señor Gómez Posada-Curros recurso de reposición, que le fué denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos, además de sus datos personales, académicos y profesionales que había cursado y aprobado en la Escuela Oficial de Periodismo el plan de enseñanza establecido para la misma durante el curso de octubre de 1950 a marzo de 1951, habiéndosele expedido por el Ministerio de Educación Nacional, Subsecretaría de Educación Popular, el título de Periodista con fecha 26 de abril de 1951, título que había sido inscrito en el Registro Oficial de Periodistas el día 23 de junio siguiente con el número 1.773, folio 357, del Libro correspondiente, acompañando en prueba de todo ello testimonio notarial por exhibición de los oportunos documentos y certificaciones;

Que la disposición impugnada en cuanto prohibía que se expidiera el «título de inscrito» hasta que realizara un curso de prácticas a convocar por la Escuela, lesionaba sus derechos adquiridos conforme a la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, según la cual (art. 37) «los periodistas inscritos en el Registro obtendrán su carnet oficial» sin más requisitos; a la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de septiembre de 1946, a cuyo tenor los aprobados en

los cursos «tendrán inmediato acceso al Registro Oficial de Periodistas con todos los derechos que de dicha inscripción se derivan» y a la Orden del propio Ministerio de 27 de mayo de 1949 (apartado 11) que dispone que «la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas otorga la capacidad legal imprescindible para el ejercicio de la profesión; se acredita con el título correspondiente y tiene siempre carácter definitivo». Por lo que sancionaba que dado que la resolución impugnada violaba las disposiciones invocadas, se declarase su ineficacia para el recurrente, concediendo plena validez a su título de periodista y a la inscripción del mismo en el Registro, extendiéndosele el oportuno carnet para el ejercicio de su profesión;

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio informa, en primer lugar, que la materia sobre la que el recurso versa no está dentro del ámbito de la jurisdicción de agravios, pase a la progresiva ampliación que la jurisprudencia ha efectuado en el concepto de personal, ya que «por mucho que se quiera ampliar el concepto de periodista y por muy sujeta que se encuentre esta profesión al control administrativo, nunca puede considerarse como funcionario público», y en segundo término, que la disposición adicional segunda, impugnada, está dictada en uso de la potestad de la Administración de adoptar las medidas que, a su juicio, redunden en la mejor prestación y funcionamiento de un servicio público, imponiendo en tal sentido «una carga profesional» como requisito posterior a la expedición del título;

Vistos la Ley de 22 de abril de 1938; las Ordenes ministeriales de 27 de mayo de 1949 y 20 de septiembre de 1951; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que es previo al examen del fondo de la cuestión suscitada el determinar si en el presente recurso de agravios se dan los presupuestos procesales necesarios para su admisibilidad;

Considerando que en cuanto a la competencia de esta jurisdicción el recurso de agravios procede, a tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 contra «las resoluciones de la Administración Central referentes a personal», habiéndose declarado en numerosos y reiterados acuerdos del Consejo de Ministros que la noción de personal a la que alude la Ley es más amplia que la usual de funcionario público, hasta el punto de abarcar a personas que ningún servicio han prestado a la Administración como son los familiares de los funcionarios, o cuyo único título de conexión con el servicio público es una mera expectativa, como lo son los aspirantes a ingreso en un Cuerpo o que prestan un servicio público pero sin conexión directa con la Administración Central, como son los facultativos del Seguro de Enfermedad; pero nunca ha sido de aplicación para los supuestos de expedición de un título público que no atribuye a determinadas personas la condición de funcionario público; título cuya posesión no implica prestar servicios continuados a la Administración ni tener, además, conexión alguna familiar o de expectativa con la situación de funcionario público. Como acontece, al caso concreto, con el título de periodista, que no atribuye a quien lo ostenta la condición de personal de la Administración;

Considerando que lo expuesto anteriormente viene reforzado, si se tiene en cuenta que los recursos autorizados para personas que tienen análogo carácter al de periodista, como acontece concretamente con los Abogados y Procuradores de los Tribunales, han necesitado autorizacio-

nes expresas contenidas en los Estatutos generales de la Abogacía y de Procuradores. Decretos de 28 de junio de 1946 y 19 de diciembre de 1949, respectivamente, para utilizar dicha vía jurisdiccional; por lo que sería preciso ampliar a la jurisdicción de agravios a la profesión de periodista la existencia necesaria de una disposición de a lo menos del referido rango de Decreto que también expresamente lo autorizase;

Considerando que no habiéndose dado las condiciones de admisibilidad del recurso, no procede entrar al estudio de fondo del mismo;

Considerando que es por tanto necesario llegar a la conclusión de la improcedencia del recurso por la falta de sus presupuestos de admisibilidad, por lo que debe declararse tal improcedencia.

El Consejo de Ministros, oído el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de septiembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a noventa y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Joaquín Pastor Galiana.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares-Madrid: Rafael Casero Arenas, Teodoro Jiménez Tauste, Ricardo Alonso García.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Rojo Campoy, Leónides Hernando Sancho, Antonio Castilla Ruiz, José Yuste García, Agustín Gualberto García, José Díaz Bueno, Jesús Valero Martínez, Florentino Mazario Benito.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Luis Pérez Muñoz, Antonio Caivo Cordón.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Iglesias Blanco.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso (Santona): Domingo Buongiovanni López, Antonio Delgado Calero, Pablo González del Amo, Juan Antonio Palomino Hidalgo, Antonio Morales Fernández, Juan Peramiguel Sevilla, Andrés Navarro Sánchez, Andrés Corsino Moris Tuero, José Montes Granados, Adolfo Millán Casado, Félix Pío García, Gabriel Anguita Segura, Federico Lucas Flores.

De la Prisión Central de Gijón: Prudencio Saiz López, Emilio Jiménez Gabbarrí, Antonio Roca Pastor, Gregorio García Dominguez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Francisco Herrero Rodríguez, Guillermo López Calzón, Juan Pérez Rodríguez, Pedro Sánchez Mazo, Miguel García Plazas, Vicente García Viejobueno, Juan José Ruiz Cano, Agustín Buixados Ricart, Cecilio Carbó Barceló.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Carmen Marín Montiel, Remedios Capilla García.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Moreno Mezcuza, Juan Campos Romero, Juan Carmona Moreno, Juan Castellero Castellero.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Izquierdo Ten, Juan Gómez Egido, Víctor Calzada Laguna, Damián Carretero Córcoles.

De la Prisión Escuela de Madrid: Cándido Díaz Vázquez, Francisco Candelas Marín, Tomás Fernández Trelles, Manuel Pérez Fernández, Fernando Rodríguez Garriga.

De la Prisión Provincial de Almería: Andrés Barco Vizcaino, José Contreras Jiménez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Santiago Casanovas González.

De la Prisión Provincial de Granada: Andrés Martínez Plaza, Miguel Ruiz Rolán, Miguel Molina Sola, Natividad Olmo Retanero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Marciano Fernández Correa, Darío Varela García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Pazpatti Herrera, Teodoro Francisco Fructuoso Palazón Sánchez, Antonio Gómez Velázquez, José Marcos Ordóñez González.

De la Prisión Provincial de Málaga: Federico Gil Muñoz, Diego González Guerrero.

De la Prisión Provincial de Murcia: Vicente Bustos Lecubín, Domingo Pérez Román.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Teodoro Flores González.

De la Prisión Provincial de Palencia: Jesús Nicolás Escudero.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jorge Font Mas.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Vicente Alfonso Fernández Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Narciso Ramos Prieto.

Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Antonio Estévez Rodríguez, Francisco Ríos González, Salvador Rodríguez Horteolano.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Leonardo Hernández Barrachina Cirilo Reguillo Román, Alberto Hernández Fernández.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Fuencarral (Madrid): Juan Manuel Molina Mateo, Francisco Díaz García, Sebastián del Olmo Arenas, Miguel Peral Bernal, Francisco Navarro Alarcón, Jesús Posada Iglesias, Antonio Coronado Agudo.

Del Destacamento Penal Pozo Fendón-Sama de Langreo (Oviedo): Patrocino Delgado Reyes.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): José Trigo Fernández, Juan Peláez Roper, Aquilino Mourente Cancela, Fernando Hernández Conde, Atilano Guesalegui Mugaburu, César Rodríguez Villanueva, Antonio Rodríguez Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Pazo de Meirás, 5 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de septiembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a ciento un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Barberán Centelles.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Sánchez Porcel, Gregorio Betored Ade.

De la Prisión Central de Burgos: Faustino Contreras Hervás, José Luis Sánchez Cano, José Bajo Bodas, José Gómez Marín, Ernesto Camuñaza Aparicio Manuel Bueno Savaro, Segundo Martín Arceyo, Tristán Santamaría Santamaría, Francisco González Adámez, Rafael Espada Carrasco, Carlos García Domínguez, Sebastián Fernández Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): José Rodríguez González.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres de Madrid: Francisca Alacid Bernal.

De la Primera Agrupación Colonias Penitenciarias Militarizadas «Dos Hermanas» (Sevilla): Tristán Santos García, Antonio Rodríguez Barrero, Mariano Trapanero Pozas, José María Estirado Candelario.

De la Prisión Central de Gijón: Ricardo Parente Valeira.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santona (Santander): Emilio González García del Barrio, Antonio García Magro, Ezequiel Espinal Gordillo, Alejandro Alvaro Ribiero Manuel Laudo Griera, José Antonio Fernández Sánchez, Domingo Álvarez Tereñiz, Manuel Baragano Rodríguez, Pedro Vázquez Martín, Pedro Aymérich Cinca Adrián Vinuesa Mateo, Emilio Carrero Serrano, Rafael Maurer Hervás, Benito Arnáiz Gutiérrez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Manuela Vela Marín, María Josefa Cortés Torres.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Jiménez Buñuelo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Carrión Martínez, Juan Aguililla Pulido.

De la Prisión Escuela de Madrid: Manuel Sánchez Celis, Acacio Collado Fernández, José Antonio González Castillo, José Gómez Valero, Manuel García Cruz, José Arce Arce Ignacio Valverde García.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Rivera Sánchez, Juan Santiago Santiago, María Iluminada Ruiz García.

De la Prisión Celular de Barcelona: Sebastián Serrat González, Ramón Enrich Puigrós.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Tomás Tranche Fernández, Emiliano Sánchez Mateos, Aníbal Bautista Torres, Narciso Díaz Gallego.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Arturo Paramio Dorado.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Modesto Martínez Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Joaquín Algaba Muñoz, Antonio Salvador Requena.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Capilla Robles.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Velázquez Santana.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Carrasco Cano, José Bruno Domínguez, José Vivas Roma, José Román Carrazón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de

Madrid: Felisa Lozano Sánchez, María Antonia Martín, Matilde de la Fuente Cereza, Ramona Martín Lucas, María Esperanza Lorca de Miguel, Eusebia Angélica Fernández López.

De la Prisión Provincial de Málaga: Agustín Cantero Martín.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Moll Roser.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Velázquez Cabrera.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Gabriel Sanmartín Milla.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Miguel García Díaz, Ramiro Perdomo Hernández.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Felicitas Gamazo Villar.

De la Prisión Provincial de Segovia: Pedro Cortés Metola.

De la Prisión Celular de Valencia: Miguel Sero Pons.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Félix Villace Rebaque.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Amador Silvestre Martínez Chueca, Pedro Mur Fajarnes.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): José María Ruiz Real, Esteban Seijas Yustas, Pedro Granero Bejerano, Jesús Sánchez Ruiz, Francisco Venegas González, Modesto Fernández Conde.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Juan Francisco Sánchez Carmona, Joaquín Pino Santana.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón-Sama de Langreo (Oviedo): Joaquín Martínez González, Juan García Martínez, Frutos Sastre Ontoria.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguán (Oviedo): Emilio González Dorado, Marcos Uribarri Bilbao, Santiago Mu-

ñoz Gutiérrez, Justo Cabanillas Calderón, Gonzalo Álvarez Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Pazo de Meirás, 5 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Herminio Fernández González.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de nueve mil cien pesetas, por pase a la excedencia voluntaria de don Gregorio Palencia Tadeo, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada categoría, con antigüedad para todos los efectos del día de la fecha, a don Herminio Fernández González, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida Escala, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de septiembre de 1952 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigidos de las Penitenciarías Militares que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigidos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Isidoro Redondo González, Vicente Victorín Tejero, José Jiménez Calero, Juan Esquivel Castaño, Pedro Flores Barbero, Francisco Carín Masip y Francisco Segura Ortuño, y al de la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán-Marruecos) Dris Ben Amar Sarguini.

Madrid, 26 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se rectifica la de 28 de marzo de 1952 referente a la concesión de la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Infantería don Gregorio Laredo Fresco.

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 28 de marzo de 1952 («Diario Oficial» núm. 101) y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 147), se reproduce debidamente rectificadas en la parte correspondiente.

«Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condicio-

nes que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1951, al Sargento de Infantería don Gregorio Laredo Fresco, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo, debiéndose tener en cuenta las cantidades percibidas por la anterior concesión.»

Madrid, 6 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Navío don Manuel Sunico Castedo.

En consideración a los distinguidos servicios prestados por el Capitán de Navío don Manuel Sunico Castedo, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase.

Madrid, 6 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infantería don José Caridad Núñez.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva la pensión

aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infantería don José Caridad Núñez, por Orden de 28 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148 y «Diario Oficial» número 101), al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1952, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 6 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, al Capitán Médico asimilado don Manuel Sánchez Plasencia.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y c) del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo de Teniente, a partir de 1 de marzo de 1951, al Capitán Médico asimilado don Manuel Sánchez Plasencia, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo, conservando únicamente el derecho a la mitad de la pensión señalada por haber causado baja en este Territorio con anterioridad a la fecha indicada.

Madrid, 6 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Navío don Jaime Vázquez Doce.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1951, al Teniente de Navío (A) don Jaime Vázquez Doce, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo, pensión que delatará de percibir al causar baja en estos Territorios.

Madrid, 13 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Sargentos de la Guardia Civil que se citan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de sus

empleos, a partir de 1 de marzo de 1951, a los Sargentos de la Guardia Civil don Dionisio Ortega Rodríguez, don Ramón Vivar Marquina, don Manuel Cabanas Pérez, don Severiano Dueñas Álvarez, don Alejandro Zarzosa Fraile, don Isaac Martínez López y don José González Bosch, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo, pensión que dejarán de percibir al causar baja en estos Territorios.

Madrid, 13 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, a los Celadores de segunda de Puerto y Pesca don Angel Díaz Veiga y don Mariano Fernández Escobes.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de 1 de abril y 1 de mayo de 1952 respectivamente, a los Celadores de segunda de Puerto y Pesca don Angel Díaz Veiga y don Mariano Fernández Escobes, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a sus presupuestos autónomos, pensión que dejarán de percibir al causar baja en estos Territorios.

Madrid, 13 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta (S. T.) don José María de la Guardia y Oya.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Capitán de Corbeta (S. T.) don José María de la Guardia y Oya, a partir de 1 de julio de 1951, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo, pensión que dejará de percibir al causar baja en estos Territorios.

Madrid, 13 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de la Guardia Civil don Ricardo Benito Fraila.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determina el apartado a) del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de la Guardia Civil don Ricardo Be-

nito Fraila, por su permanencia como Brigada en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 13 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán y Subalternos que se relacionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán y Subalternos que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus situaciones actuales y pasan a la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4):

Capitán de Caballería E. A. don Francisco Lachica Mirasol, de a mis órdenes. Teniente de Infantería don Eduardo Sepúlveda Reina, de la Agrupación de Mehal-las.

Teniente de Infantería E. A. don Tomás San Laureano Ortiz, de la Agrupación de Mehal-las.

Teniente de Infantería E. A. don Ignacio Jiménez Gallardo, de la Mejasnia Armada.

Teniente de Infantería E. A. don Juan Gil Rosado, de la Mejasnia Armada.

Madrid, 13 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que queda disponible el Capitán de Infantería de la Escala activa don Daniel Martínez Vázquez, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones.

Causa baja, a petición propia, en el Servicio de Intervenciones, el Capitán de Infantería de la Escala activa don Daniel Martínez Vázquez, el cual cesa en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda en la de disponible forzoso, fijando su residencia a voluntad propia, en la 4.ª Región Militar (Plaza de Barcelona).

Madrid, 13 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería don José Auslander Martín.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería don José Auslander Martín, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 13 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de octubre de 1952 por la que se destina a la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Capitán de Infantería de la Escala activa don Manuel Moreno Calderón.

Destinado a la Guardia Colonial de los Territorios Españolas del Golfo de Gui-

nea, como Administrador Territorial de segunda, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de septiembre de 1952, el Capitán de Infantería de la Escala activa don Manuel Moreno Calderón, cesa en la situación de a mis órdenes, pasando a la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 15 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Infantería de la Escala activa don Antonio Soriano Rubio.

Pasa destinado al Servicio de Intervenciones el Teniente de Infantería de la Escala activa don Antonio Soriano Rubio, causando baja en la Mejasnia Armada, continuando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1952 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 15 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Infantería de la Escala activa don Pedro Sánchez Mariscal.

Pasa destinado al Servicio de Intervenciones el Teniente de Infantería de la Escala activa don Pedro Sánchez Mariscal, causando baja en la Agrupación de Mehal-las y continuando en la situación prevenida por el artículo segundo, párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 15 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a don Pedro Martín Iglesias.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de Segovia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 26 de mayo de 1950, ha resuelto nombrar Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a don Pedro Martín Iglesias.

Este Profesor Especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Luis Arroyo Carrillo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de Córdoba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 26 de mayo de 1950, ha resuelto nombrar Profesor de Formación Religiosa de Lucena a don Luis Arroyo Carrillo.

Este Profesor Especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para estas clases de Enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil a don Celestino Martínez Morante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de Córdoba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 26 de mayo de 1950, ha resuelto nombrar Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil a don Celestino Martínez Morante.

Este Profesor Especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para estas clases de Enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Juan Fernández Marín.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de Almería,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 26 de mayo de 1950, ha resuelto nombrar Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Juan Fernández Marín.

Este Profesor Especial disfrutará de la retribución anual de 8.000 pesetas.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para

estas clases de Enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls a don José Gil Rivas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Excmo. y Rvdo. Sr. Arzobispo de Tarragona,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 26 de mayo de 1950, ha resuelto nombrar Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls a don José Gil Rivas.

Este Profesor Especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para estas clases de Enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se nombran Profesores titulares de los grupos 7.º, «Dibujo Industrial y Dibujo de Tejidos»; 10.º «Teoría de Tejidos y Análisis de Tejidos» y 12.º «Materias Textiles e Industria Papelera», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de diciembre de 1951 se publica el Decreto de 14 del mismo mes y año, cuyo artículo primero regula la provisión de las plazas del Profesorado de la Escuela Especial de Ingenieros Textiles de Tarrasa;

Resultando que la Junta Calificadora, en virtud de los relevantes méritos aducidos por cada uno de los Ingenieros Textiles de referencia, acordó por unanimidad, en atención a las circunstancias que concurren en los Ingenieros que se mencionan, proponer para cubrir en propiedad el grupo 7.º «Dibujo Industrial y Dibujo de Tejidos», a don Santiago Morera Ventalló; para el grupo 10.º «Teoría de Tejidos y Análisis de Tejidos», a don Vicente Galcerán Escobet, y para el grupo 12.º «Materias Textiles e Industria Papelera», a don Daniel Blanxart Pedrals, sin acudir a ejercicios de oposición;

Vistos los Decretos de 17 de octubre de 1940 y 14 de diciembre de 1951 dedicados a este caso de propuestas;

Considerando que la elección de los candidatos a las referidas vacantes ha sido por unanimidad y que se han cumplido los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Junta Calificadora nombrando Profesores titulares de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Santiago Morera Ventalló, para el grupo 7.º «Dibujo

Industrial y Dibujo de Tejidos»; a don Vicente Galcerán Escobet, para el grupo 10.º «Teoría de Tejidos y Análisis de Tejidos», y a don Daniel Blanxart Pedrals, para el grupo 12.º «Materias Textiles e Industria Papelera», con el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo de Profesores titulares de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de octubre de 1952 por la que se nombra el Profesorado de cultura de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar los siguientes Profesores:

Don Francisco Torrella Niubó, Profesor Encargado de curso de «Lengua y Literatura españolas», con la gratificación de 10.000 pesetas anuales.

Rvdo. Adolfo Roger García, Profesor Encargado de «Elementos de Filosofía», con la gratificación de 6.000 pesetas anuales.

Don Joaquín María Ferrer Morera, Profesor Encargado de «Ciencias Naturales», con la gratificación de 6.000 pesetas anuales.

Don Luis G. Ventalló Verás, Profesor Encargado de «Geografía e Historia universal», con la gratificación de 6.000 pesetas.

Los anteriormente nombrados percibirán las remuneraciones que se indican con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto concepto 11.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con carácter interino hasta el 30 de septiembre próximo o antes si se cubriera en propiedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesorado interino para el curso 1952-53 de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar los siguientes Profesores:

Don Luis G. Castellá Lloveras, Doctor en Ciencias, del grupo segundo.

Don José Pizá Xatart, Ingeniero de Industrias Textiles, del grupo tercero.

Don Carlos Mas Gibert, Ingeniero de Industrias Textiles, del grupo cuarto.

Don José Cegarrá Sánchez, Ingeniero de Industrias Textiles, del grupo sexto.

Don José María Torrrens Hugué, Ingeniero de Industrias Textiles, del grupo octavo.

Don Antonio Pey Cufiat, Ingeniero de Industrias Textiles, del grupo noveno.

Don José María Canal Antonell, Inge-

niero de Industrias Textiles, del grupo undécimo.

Don Emilio Castillo Campos, Ingeniero de Industrias Textiles, del grupo décimotercero.

Don Francisco Simó Prats, Ingeniero de Industrias Textiles, del grupo décimocuarto.

Los referidos nombramientos tendrán carácter interino y efectos económicos y administrativos desde primero de los corrientes hasta el 30 de septiembre próximo, si antes no se cubriesen en propiedad los respectivos cargos.

Percibirán el sueldo de 16.800 pesetas anuales, o la gratificación de 14.400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y las gratificaciones que le correspondan con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11 del mismo presupuesto, de acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que se acumulan las disciplinas de los grupos quinto y décimoquinto a los Profesores de las que se indican, en la Escuela Especial de Ingenieros Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr. De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las disciplinas que integran los grupos quinto y décimoquinto, para las cuales no se proponen los profesores que hayan de desempeñarlas, se acumulen a los Profesores de las que se indican:

La asignatura de «Estampados y Apresados» del grupo quinto, a don Carlos Mas Gibert, Profesor interino del grupo cuarto.

La asignatura de «Química de colorantes y Fibras Artificiales» del grupo quinto, a don José Cegarra Sánchez, Profesor interino del grupo sexto.

La asignatura de «Organización Industrial y Proyectos», del grupo décimoquinto, a don José María Torrens Hugué, Profesor interino del grupo octavo.

La asignatura de «Construcciones Industriales y Proyectos» del grupo décimoquinto, a don Antonio Pey Cufat, Profesor interino del grupo noveno.

Las referidas acumulaciones tendrán efectos económicos y administrativos desde primero de los corrientes hasta el 30 de septiembre próximo, si antes no se cubriesen en propiedad los respectivos cargos. Percibirán por tal concepto la cantidad de 8.400 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y la de 1.800 pesetas, también anuales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, del mismo presupuesto, de acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se nombran miembros del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta enviada por la Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar los siguientes miembros del citado Patronato:

A don Emilio Albó Franquesa, en representación de la Excm. Diputación de Barcelona, en sustitución de don Antonio Caboot Bover.

A don Eduardo Jover Palá, en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa, en sustitución de don Antonio Ramoneda Ollart.

A don Luis G. Castellá Lloveras, que continuará como Vocal del mismo Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir dos Escuelas unitarias en Casas de Moya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando la subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos escuelas unitarias en Casas de Moya; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que se dote al campo escolar de más superficie, pues la que tiene en el proyecto presentado es insuficiente, y caso de no ser posible debe emplazarse en otro lugar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos señores Cort Botí y Tattay Cies para la construcción directa por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) de un edificio destinado a dos escuelas unitarias.

2.º Conceder en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santovenia (Zamora) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santovenia (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio García Sánchez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Santovenia (Zamora) de un edificio destinado a dos escuelas unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir dos Escuelas unitarias en Jaraguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando la subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos escuelas unitarias en Jaraguas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobada, siempre que se dote al campo escolar de más superficie, pues la que tiene en el proyecto presentado es insuficiente, y caso de no ser posible debe emplazarse en otro lugar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos señores Cort-Boty y Tattay Peris para la construcción directa por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) de un edificio destinado a dos escuelas unitarias en Jaraguas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotogra-

fias (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.626 interpuesto por don Andrés Fernández Mulero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.626, interpuesto por don Andrés Fernández Mulero contra Orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1936 relativa al deslinde del monte público número 16 del Catálogo, denominado Llano Pifión, sito en el término de Yeste, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la declaración de nulidad solicitada por la representación de los dos actores de los recursos acumulados, mil seiscientos veintiséis y mil seiscientos treinta y dos, así como las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad aducidas por el Ministerio Fiscal, y aceptando la excepción de prescripción de la acción, asimismo promovida por el Ministerio Fiscal, respecto al recurso interpuesto por don Jesús Martínez García, debemos declarar y declaramos por no haber lugar al otro recurso acumulado, interpuesto por los herederos de don Joaquín Córdoba Santoyo, ambos contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de noviembre de 1946, que aprobó el deslinde del monte público número 16 del Catálogo, denominado Llano Pifión, sito en el término de Yeste, provincia de Albacete, y absolvemos a la Administración General del Estado, dejando subsistente la resolución recurrida.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo y pase nuevamente a la situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase don Félix Monguilot Cardoso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Monguilot Cardoso, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro al servicio activo por expirar el plazo máximo de diez años que determina para tal situación el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como el pase nuevamente a la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, al sólo efecto de interrupción del

disfrute del plazo máximo de excedencia por diez años, la vuelta al servicio activo del Auxiliar don Félix Monguilot Cardoso y pase del mismo, previa diligencia de dicho primer acuerdo en su título administrativo, a la situación de excedencia por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.—
P. D., Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se declara la de 19 de julio del corriente año, que obligó a los hoteles a exhibir las listas de precios.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de la Presidencia del 15 de julio de 1952 que dispuso el marcado de precios en los artículos de venta, señalaba que en ellos se debían contener los impuestos autorizados. Por otra parte, la Orden de este Ministerio del 19 de julio del corriente año, que impone la obligación a los establecimientos hoteleros de exhibir las listas de precios de sus distintos servicios, especificó que deben indicarse separadamente los porcentajes de impuestos de cualquier clase con que se graven estos precios.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la primera categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Barcelona número 10.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Madrid número 19.

Los Secretarios concurrentes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Y como pudiera parecer que existe contradicción entre ambos preceptos, inspirados igualmente en facilitar al público en general y a los turistas en particular el conocimiento de lo que han de pagar por los artículos o servicios que deseen, se hace necesario aclarar el alcance de la segunda de las disposiciones citadas; y puesto que los precios que deben exhibir los establecimientos hoteleros son los que tienen autorizados, en los cuales están ya incluidos los impuestos ordinarios, pero no el porcentaje para el personal del servicio, no parece conveniente hacer en dichos precios un desglose que lejos de facilitar su comprensión obligaría a cálculos innecesarios.

En consecuencia con lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien rectificar el artículo primero de la Orden de 19 de julio del corriente año, que quedará redactado como sigue:

«En todos los hoteles, incluso en los calificados de lujo se fijará en cada una de las habitaciones y en la Conserjería de entrada (oficina de recepción), listas en español, francés e inglés, con los precios autorizados, o de los que aplique, si éstos fueren inferiores para las estancias, habitaciones y demás servicios indicándose en estas listas, y separadamente, los porcentajes de cualquier clase con que se graven dichos precios, a fin de que fácil y claramente puedan saberse los totales de los mismos.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

Anunciando a concurso, entre Secretarios interinos de segunda categoría, la Secretaría del Juzgado Municipal de Mataró.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Mataró, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la segunda categoría, por antigüedad de servicios efectivos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso, entre Secretarios suplentes de segunda categoría, la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la segunda categoría, por el turno de antigüedad de servicios efectivos en la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo

constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente. Madrid, 30 de septiembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de tercera categoría la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Zaragoza.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Zaragoza, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría, con título de Licenciado en Derecho, por el turno de antigüedad de servicios efectivos en la carrera, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Asimismo acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificado de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretario de Administración Local de primera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 17 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto de 1952, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Cabeza del Buey Don Pedro Barcina Tort.

PROVINCIA DE CADIZ

Conil Don Federico García Bragado.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Santa Cruz de Mudela Don Manuel Martín Lozano.

PROVINCIA DE CORDOBA

Montilla Don José María Carabias Martínez.
Fozoblanco Don Juan Cabezas Pérez.

PROVINCIA DE GRANADA

Huésкар Don Xavier de Pedro San Gil.

PROVINCIA DE HUELVA

Valverde del Camino Don Fernando Esteban Mola.

PROVINCIA DE LERIDA

Ayuntamiento de la capital Don Francisco de Urquía García-Junco.

PROVINCIA DE PALENCIA

Barruelo de Santullán Don Ernesto García Arilla.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Güímar Don Manuel F. Tomás Ibáñez.

PROVINCIA DE SEVILLA

Morón de la Frontera Don Manuel Buendía Manzano.
Los Palacios y Villafranca Don Eladio Pérez Búa.
Viso del Alcor Don Augusto Macías Sáenz.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nom-

brado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes citado; bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la

inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 18 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Teba y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Teba y su estación férrea en el tipo de cuatro mil trescientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Málaga hasta el día 5 de noviembre de 1952 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Málaga.

Madrid, 18 de octubre de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de cuatro mil trescientas pesetas (en letra), con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochocientas sesenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.694—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba

Convocando concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Priego.

El «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba correspondiente, a día 10 de octubre de 1952 publica la convocatoria para seleccionar el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego.

Las plazas convocadas son las de Profesores Titulares de los Ciclos Matemático, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza y de Formación Manual, además de un Profesor Especial de Dibujo para este último Ciclo.

La documentación e instancias exigidas en la referida convocatoria se presentarán en el término de treinta días naturales, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias o norte de Africa, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro del Patronato Provincial de Córdoba, establecido en el edificio de la Diputación Provincial correspondiente.

Madrid, 15 de octubre de 1952.—El Director general, C. Rodríguez de Valcárcel.

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona cuarta (Cáceres). (Continuación.)

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas		
CACERES										
<i>Cabezuela del Valle:</i>										
331	Manzano Duque, Leocadio	8.000	374	Bueno Ruano, Zacarías	8.000	429	Collado García, Jacinto	2.000		
332	Marín Riva, Luciano	5.000	375	Cabrera Casado, Francisco	6.000	430	Collazo Bermejo, Fermín	2.000		
333	Martín Chapinal, María	4.000	376	Carpintero Sánchez-Martin, Manuel	7.000	431	Consuelo Expósito, Gregorio de	4.000		
334	Muñoz García, Hilario	8.000	377	Conejero Sánchez, Alberto	20.000	432	Custodio, Ruperto	3.000		
335	Rey Ovejero, Benito	2.000	378	Deigado Moreno, Miguel	40.000	433	Custodio de la Calle, Sandalho	3.000		
336	Sánchez Martín, Eladio	8.000	379	García Morcillo, Claudio	12.000	434	Custodio Pérez, Felicísimo	6.000		
337	Sánchez Tirado, Ramón	10.000	380	Garrido Rodríguez, Máximo	10.000	435	Díaz Calle, Antonio	10.000		
338	Sánchez Torres, Tirsá	6.000	381	Garrido Rodríguez, Miguel	10.000	436	Díaz Calle, Benito	3.000		
<i>Cabrero:</i>										
339	Calle Calle, Isabel	2.000	382	Gómez Caballero, Constantino	150.000	437	Díaz Calle, Florencio	6.000		
340	Calle García, Antonino	3.000	383	Gómez de la Calle, Claudio	6.000	438	Díaz Calle, Justo	3.000		
341	Calle Lorente, Pascual	2.000	384	Gómez Herrero, Porfirio	5.000	439	Díaz Parejo, Berjamín	3.000		
342	Calle Paradés, Saturnino	4.000	385	Gómez Herrero, Venancio	3.000	440	Díaz Parejo, Silvestre	3.000		
343	Clemente Martín, Julián	6.000	386	Hernández Moreno, Marcellano	8.000	441	Expósito Díaz, Hilario	2.000		
344	García Bermejo, Eusebio	2.000	387	Hernández Pereira, Benedito	3.000	442	Fernández Montero, Eugenio	2.000		
345	García Calle, Sinfiriano	3.000	388	Hernández Pereira, Francisco	3.000	443	Fernández Montero, Gabriel	3.000		
346	García Tierno, Francisco	2.000	389	Herrero Carpintero, Constanancio	2.000	444	Fernández Vicente, Eladio	4.000		
347	Martín Montero, Jacinto	2.000	390	Himénez Martín, José	2.500	445	García Calle, Germán	5.000		
348	Montero Clemente, Fernando	3.000	391	López Gutiérrez, Quiliano	4.000	446	García Durán, Buenaventura	3.000		
349	Montero Clemente, Fernando	3.000	392	López Gutiérrez, Teodoro	8.000	447	García Guillén, Francisco	2.000		
350	Montero Martín, Simeón	4.000	393	López Pérez, Francisco	12.000	448	García Madruga, Juan	2.000		
351	Muñoz Lorente, Dorotheo	5.000	394	Martín Rodríguez, Juan	20.000	449	García Salinas, Nicasio	2.000		
352	Muñoz Paradés, Juan	5.000	395	Moreno Luengo, Celestino	15.000	450	García Simón, Augusto	3.000		
353	Muñoz Pérez, Cándido	10.000	396	Muñoz Prieto, Victoriano	20.000	451	García Simón, Cándido	4.000		
354	Muñoz Pérez, Francisco	6.000	397	Palomero Ruano, Eladio	6.000	452	García Simón, Guillermo	2.000		
355	Paradés Pérez, Bernardino	7.000	398	Palomero Ruano, Pedro	18.000	453	García Vicente, Francisco	3.000		
356	Paradés Pérez, Porfirio	3.000	399	Paredes Blanco, Maximino	12.000	454	García Vicente, Gregorio	3.000		
357	Pastor Muñoz, Agapito	6.000	400	Pulido Martín, Ciríaco	10.000	455	González Arroyo, Sofía	2.500		
358	Pérez Porras, Dionisio	7.000	401	Pulido Martín, Ciríaco	12.000	456	Herrero García, Mariano	3.000		
359	Pérez Porras, Jesús	5.000	402	Rodríguez García, Sebastián	6.000	457	Iglesias Fernández, Manuel	4.000		
360	Porras Martín, Félix	3.000	403	Rodríguez Sánchez, José	3.000	458	Lopez Palacios, Juan	2.000		
361	Prieto Tierno, Martín	5.000	404	Sánchez Fraile, Isabel (Viuda de Daniel Conejero)	20.000	459	Lozano Garrido, Cipriano	5.000		
362	Tierno García, Fidel	5.000	405	Sánchez Fraile, Justo	16.000	460	Llorente Calle, Anacleto	3.000		
363	Tierno García, Mateo	2.000	406	Sánchez Martín, Justo	10.000	461	Llorente Calle, Eloy	2.000		
<i>Cáceres:</i>										
364	Díez de la Rivera y Casares, Alfonso	75.000	407	Silva Dávila, María del Socorro	100.000	462	Madruga Márquez, Benigno	4.000		
365	García Jiménez, Ángel	15.000	<i>Casas del Castañar:</i>					463	Madruga Vicente, Emilio	3.500
366	Navarro Molano, Isidro	45.000	408	Anguas Fernández, Miguel	2.500	464	Malpartida García, Antonio	3.500		
367	Rincón Martín, Fermín	25.000	409	Arriba, Crescencio	2.000	465	Malpartida García, Leoncio	4.000		
368	Sánchez Morales, Alejandro	25.000	410	Calle de la Calle, Bibiana	3.500	466	Márquez Lorente, Rufo	2.000		
<i>Calzadillas de Corta:</i>										
369	Pulido Ramos, Felicísimo	6.000	411	Calle Calle, Luciano	3.000	467	Márquez Vicente, Felipe	6.000		
<i>Carcaboso:</i>										
370	Blázquez Conejero, Jesús	6.000	412	Calle Calle, Manuel	2.000	468	Márquez Vicente, Teodora	2.000		
371	Blázquez Conejero, Miguel	4.000	413	Calle Díaz, Manuel	2.000	469	Martin Bermejo, Abilio	4.000		
372	Bueno García, Cipriano	4.000	414	Calle García, Ciríaco	2.000	470	Martin Bermejo, Emilio	4.000		
373	Bueno Blanco, Dionisio	20.000	415	Calle Lorente, Saustiano	4.000	471	Martin Calle, Elisa	3.000		
<i>Calzadillas de Corta:</i>										
374	Pulido Ramos, Felicísimo	6.000	416	Calle Lorente, Saustiano	4.000	472	Martin Calle, Faustino	3.000		
375	Blázquez Conejero, Jesús	4.000	417	Calle Palacios, Lázaro	2.200	473	Martin Díaz, Isidro	3.000		
376	Bueno García, Cipriano	4.000	418	Calle Palacios, Flores	2.500	474	Martin García, Plácido	4.000		
377	Bueno Blanco, Dionisio	20.000	419	Calle Palacios, Silvia	2.000	475	Martin García, Vidal	3.000		
378	Blázquez Conejero, Miguel	4.000	420	Calle Salinas, Pedro	7.000	476	Méllila, Francisco	20.000		
379	Blázquez Conejero, Miguel	4.000	421	Calle Vicente, Arsenio	3.000	477	Méndez Ramos, Manuel	3.000		
380	Bueno García, Cipriano	4.000	422	Calle Vicente, Gabino	5.000	478	Montero Calle, Lope	3.000		
381	Bueno Blanco, Dionisio	20.000	423	Calle Vicente, Isidra de la	4.000	479	Montero Simón, Fausto	3.000		
382	Blázquez Conejero, Miguel	4.000	424	Carril Fernández, Eudoro	2.000	480	Picado Vega, Victoriano	3.000		
383	Blázquez Conejero, Miguel	4.000	425	Carril Parejo, Fermín	3.000	481	Ramos Díaz, Tomás	3.000		
384	Bueno García, Cipriano	4.000	426	Collado Collado, Claudio	10.000	482	Ramos Martín, Félix	2.000		
385	Bueno Blanco, Dionisio	20.000	427	Collado Collado, Evaristo	8.000	483	Ramos Talavera, José	3.500		
386	Blázquez Conejero, Miguel	4.000	428	Collado Fernández, Eusebio	3.000	484	Romero Rodríguez, Julián	2.000		
387	Blázquez Conejero, Miguel	4.000	(Continuara.)					485	Rubio Fernández, Faustino	2.000